



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE PEÑAHORADA

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado en sesión de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, de fecha de 5 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la ordenanza fiscal para la utilización esporádica o temporal del merendero de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Villaverde Peñahorada, Merindad de Río Ubierna, a 14 de febrero de 2024.

El alcalde pedáneo,
Santiago Pérez Urán

* * *



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DEL MERENDERO
DE VILLVERDE PEÑAHORADA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada y dentro de su esfera competencial, tiene como objetivo el desarrollo de la convivencia entre los vecinos de la localidad fomentando la realización de actividades de ocupación del tiempo libre, ocio y culturales buscando la empatía entre los distintos grupos de población y el beneficio de las relaciones intersociales logrando crear una red de colaboración y solidaridad entre sus miembros.

Por ello es necesaria llevar a cabo la modificación de la ordenanza fiscal que regula de la tasa por la utilización temporal o esporádica del merendero de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, dadas las nuevas necesidades surgidas para llevar a cabo una gestión más eficaz y eficiente del uso de dicho inmueble de titularidad de esta entidad local menor, de acuerdo con el marco actual para automatizar el sistema de reservas de forma electrónica y facilitar un mejor acceso a la instalación a sus usuarios.

Por lo que se establece la siguiente modificación de la ordenanza de la tasa por la utilización temporal y/o esporádica del merendero de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, bajo el siguiente articulado:

Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.

La competencia de la junta vecinal para llevar a cabo esta modificación se encuentra regulada en el 51.1.b) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, que permite el establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, todo ello relacionado con los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización temporal y/o esporádica del merendero de Villaverde Peñahorada, propiedad de esta junta vecinal, y sito en calle La Iglesia, n.º 18 de la localidad de Villaverde Peñahorada.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el las instalaciones del merendero existente en régimen de uso exclusivo y excluyente.

Artículo 4.º – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- Alquiler de un día: 15,00 euros.

El pago de la tasa se realizará a través de un sistema de reservas automatizado de forma electrónica que se pondrá al servicio de los usuarios.

No se autorizará la reserva del merendero para más de 2 días consecutivos, siendo exclusivamente para un día de uso.

La junta vecinal podrá establecer una fianza para el uso de las instalaciones del merendero de 40,00 euros, si lo estima oportuno y de forma motivada.

Artículo 6.º – Exenciones y bonificaciones.

La junta vecinal podrá determinar las exenciones y bonificaciones que considere oportunas aplicar llegado el caso, previo estudio de las mismas según las necesidades en cada momento.

Artículo 7.º – Devengo.

La tasa se devengará el día solicitado por el usuario para el uso, disfrute o aprovechamiento del local, previo pago de la cuota a través de la central de reservas.

Artículo 8.º – Responsabilidad y normas de uso.

Tanto la responsabilidad como las normas de uso del merendero de Villaverde Peñahorada atenderán a lo establecido en el reglamento de la utilización temporal o esporádica del merendero de Villaverde Peñahorada.

Artículo 9.º – Infracciones en el uso del merendero.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso de la junta vecinal.
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso.
- No realizar las labores de limpieza del local.
- Causar daños en el local, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en el merendero.
- La manipulación de cualquier tipo de los dispositivos electrónico para acceso a la instalación.
- La utilización fraudulenta de la tasa por sus usuarios.
- Y cualesquiera otras normas que se resulten de aplicación.



Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

– Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

– El impedimento del uso del merendero por otra u otras personas con derecho a su utilización.

– El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del local.

– Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del merendero.

– El acto fraudulento en la selección de la tasa de la instalación.

Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

– La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas.

– La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso del merendero por parte de las personas con derecho a utilizarlos.

– La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del merendero.

– La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del merendero.

Artículo 10.º – Sanciones.

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas serán:

– Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

– Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

– Infracciones leves: hasta 750 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda. También serán compatibles con la prohibición al infractor, de acceso a las instalaciones.



En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Se considera como infracción de esta ordenanza, además de las señaladas expresamente, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

La potestad sancionadora corresponde al Alcalde la iniciación, resolución e imposición de sanciones, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- A) La inexistencia de intencionalidad o reiteración.
- B) La naturaleza y trascendencia de los perjuicios causados.
- C) La espontánea puesta en conocimiento de los hechos, antes del inicio del expediente sancionador.

Artículo 11.º – Prescripción y procedimiento.

Para la prescripción y la instrucción del procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza fiscal entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Villaverde Peñahorada, Merindad de Río Ubierna, a 14 de febrero de 2024.

El alcalde pedáneo,
Santiago Pérez Urán

Diligencia. – La presente modificación de la ordenanza fiscal que regula la tasa por la utilización temporal o esporádica del merendero de la Junta Vecinal de Villaverde Peñahorada, fue aprobada inicialmente en sesión de la junta vecinal de fecha de 5 de diciembre de 2023, de lo que yo, la vicesecretaria de la junta vecinal, doy fe.

En Villaverde Peñahorada, Merindad de Río Ubierna, a 14 de febrero de 2024.

La vicesecretaria,
Silvia Martínez Arnaiz